



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2017, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula el informe ambiental estratégico del estudio de implantación de Subestación Grado 132 kV, en Santa María de Grado (Grado). Expte. IA-PP-0051/17.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de registro de entrada de 20 de febrero de 2017 se recibe en la Dirección General de Prevención y Control Ambiental, procedente del Ayuntamiento de Grado, la documentación relativa al Estudio de Implantación de Subestación Grado 132 kV, en Santa María de Grado (Grado), a fin de someterlo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Dicha documentación, consistente en el borrador del Estudio de Implantación y el Documento Ambiental Estratégico, es acompañada por una copia en papel del expediente municipal relativo al asunto.

Segundo.—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece la obligatoriedad de someter a una evaluación ambiental estratégica simplificada los planes que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, cuando en las mismas se establezca el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Tercero.—El Estudio de Implantación de Subestación Grado 132 kV, en Santa María de Grado (Grado), según la información aportada por el Órgano Sustantivo y por el Promotor, establece el uso del suelo que permitirá el desarrollo de un proyecto que se encuentre entre los supuestos a que se refiere la Ley 21/2013 en su anexo II, Grupo 4. Industria energética, apartado b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

Cuarto.—Mediante oficios y notas interiores de fecha 3 de marzo de 2017, la Dirección General de Prevención y Control Ambiental somete el borrador del Estudio de Implantación y el Documento Ambiental Estratégico a trámite de consultas de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas por un plazo de 45 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 30 de la citada Ley 21/2013.

Quinto.—Con fecha de 3 de julio de 2017 el Servicio de Evaluación Ambiental emite Informe de Impacto Ambiental.

Sexto.—En sesión de 7 de julio de 2017 la Comisión para Asuntos Medioambientales emite informe favorable del Informe de Impacto Ambiental.

Fundamentos de derecho

Primero.—Es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, y supletoriamente en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, aplica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y visto lo expuesto en la documentación presentada por el órgano sustantivo, las respuestas recibidas durante la fase de consultas, el análisis técnico realizado por el Servicio de Evaluación Ambiental —cuyo informe ambiental estratégico se anexa a la presente—, así como el informe favorable de la Comisión para Asuntos Medioambientales de fecha 7 de julio de 2017,

RESUELVO

Primero.—Determinar que el Estudio de Implantación de Subestación Grado 132 kV, en Santa María de Grado (Grado), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (Artículo 31.2b) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental), siempre que cumpla las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico en tanto no sean contradictorias con las aquí dictadas.

Segundo.—Se señala el cumplimiento de las siguientes medidas.

- El proyecto derivado de la aplicación del Estudio de Implantación, por su naturaleza, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental, y dispondrá las medidas necesarias para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir los efectos negativos generados sobre el medio ambiente, dándose cumplimiento a los diferentes aspectos relacionados con el mismo en las legislaciones sectoriales que resulten de aplicación, especialmente en lo que se refiere a materia de ruido, emisiones, residuos y aguas.

En particular, lo que a normativa sectorial se refiere se habrá de dar cumplimiento a:

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).
 - Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos.
 - Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- En la tramitación ambiental del proyecto que derive de la aplicación del Estudio de Implantación se deberá de contemplar los siguientes aspectos:
 - A la hora de desarrollar un proyecto de restauración se tendrá en cuenta que en las labores de revegetación únicamente se deben utilizar especies propias de las series de vegetación de la zona.
 - Entre las medidas correctoras debe incluirse la realización de un Programa de seguimiento y control de especies de flora invasora. Este debe prolongarse, como mínimo, durante dos años después de la revegetación y, en todo caso, hasta la completa erradicación de las especies invasoras. Para su control, en el caso de especies que se encuentren incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras, se atenderá a las recomendaciones establecidas en el registro del Catálogo. En otros casos se tendrá en cuenta la mejor información disponible.
 - La posible presencia de especies de fauna amenazada en el entorno de la actuación deberá ser tenida en cuenta a la hora de planificar el calendario de obras con el objetivo de minimizar las molestias a las mismas.
 - Asimismo, en lo que respecta al patrimonio cultural se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Se deberá presentar un proyecto de seguimiento arqueológico con las condiciones establecidas por el art. 84 y siguientes del Decreto 20/2015, de 25 de marzo de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural.
 - Se comunicará a la dirección de obra la necesidad de mantener una distancia de seguridad respecto a los elementos etnográficos identificados al objeto de evitar todo tipo de actividad en su entorno (movimientos de tierras y de maquinaria, acopios, escombreras, etc.). Con carácter previo al inicio de las obras se procederá a delimitar un área de protección en el entorno de los vestigios documentados y señalar, mediante baliza o similar, dicho perímetro de forma que se identifique claramente la situación. No hay incidencia directa del proyecto sobre los elementos del patrimonio etnológico, pero se deberán adoptar precauciones para evitarlas.
 - Se respetará la traza del camino, manteniendo su factura y evitando causar desperfectos en los cierres de los taludes.
 - Las modificaciones introducidas en el proyecto, previas o realizadas durante la ejecución del mismo, que impliquen una alteración en las instalaciones previstas o variación de las labores de movimientos de tierras afectando a espacios no incluidos en el área inicialmente estudiada serán comunicados a este Servicio para su evaluación, al objeto de introducir las pertinentes medidas correctoras.
 - Si durante la ejecución de los trabajos se produjese cualquier hallazgo arqueológico se recuerda que, a tenor de lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, existe obligación por parte de los promotores y la dirección facultativa de proceder a la inmediata paralización de las obras y la notificación del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
 - Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del Estudio de Implantación, se elaborará un Programa de Vigilancia Ambiental. Éste establecerá con el suficiente grado de detalle, un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental Estratégico y en el presente informe, debiendo especificar, como mínimo, los plazos estipulados para su realización, la frecuencia de controles, el espacio físico a controlar, los métodos a utilizar, el equipo humano implicado y los equipos a emplear.

Dado que el proyecto que desarrolla el Estudio de Implantación está sometido a evaluación de impacto ambiental, y como quiera que también en este trámite exige la elaboración y puesta en práctica de un Programa de Vigilancia Ambiental, con el fin de evitar posibles duplicidades se elaborará un Programa de Vigilancia conjunto que recoja las medidas previstas para el seguimiento, así como con los indicadores ambientales necesarios, tanto a nivel de evaluación estratégica como de impacto ambiental.

Tercero.—Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental si pasado un plazo 4 años, a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* no se hubiera procedido a la aprobación del Estudio de Implantación. En tal caso, el Promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Estudio de Implantación.



Cuarto.—Este Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el Estudio de Implantación, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del Estudio de Implantación.

Quinto.—De la presente se dará traslado al Órgano sustantivo y al Promotor, junto con copia de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Sexto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias.

Oviedo, a 14 de julio de 2017.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—Por delegación, Resolución de 3/09/15 (BOPA de 9/09/15), la Directora General de Prevención y Control Ambiental.—Cód. 2017-08474.

Anexo

El texto completo de este anexo está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental, sitas en la calle Trece Rosas n.º 2 de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado "Otro".